REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00442-****00*

En virtud a que el anterior escrito de demanda, la subsanación de la misma y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR *orden de pago por la vía* ***EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*** *de* ***MAYOR CUANTIA*** *a favor de* ***FRANCISCO ERNESTO GÓMEZ MURCIA*** *contra* ***LIZETTE GALINDO-TORO ARISTIZABAL y LILIA INÉS ARISTIZABAL DE GALINDO****, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. CA-20644153

PRIMERO: $50.000.000.oo *como capital contenido en el documento base de ejecución.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-20644184

TERCERO: $150.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

CUARTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-20644173

QUINTO: $300.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

SEXTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-20780971

SÉPTIMO: $50.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

OCTAVO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-20781150

NOVENO: $50.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

DÉCIMO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-20781149

DÉCIMO PRIMERO: $50.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

DÉCIMO SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-20780969

DÉCIMO TERCERO: $50.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

DÉCIMO CUARTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-20780972

DÉCIMO QUINTO: $50.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

DÉCIMO SEXTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-20780970

DÉCIMO SÉPTIMO: $50.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

DÉCIMO OCTAVO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el*

convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

PAGARÉ No. CA-20965360

DÉCIMO NOVENO: $80.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

VIGÉCIMO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-20345537

VIGÉCIMO PRIMERO: $200.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

DÉCIMO CUARTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-20952300

DÉCIMO TERCERO: $80.000.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

DÉCIMO CUARTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

PAGARÉ No. CA-21016603

DÉCIMO TERCERO: $438.480.000.oo *por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.*

DÉCIMO CUARTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO *del inmueble con garantía hipotecaria, conforme lo dispone el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado.* ***OFICIAR*** *a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

SURTIR *la notificación a los ejecutados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de las mismas normas.*

RECONOCER *personería al abogado JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868c7c3b9136337e6894c81c85b36df9096f34302f12d4915933733f17167529**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica